

Boletín Sector Financiero

Principales cambios regulatorios en materia de Instituciones de Crédito

(Tercera parte)

Este documento de emisión periódica está a cargo del área regulatoria del Sector Financiero de PricewaterhouseCoopers México

Febrero 2009



En materia de anteproyectos regulatorios para las mencionadas instituciones de crédito, en la COFEMER son reconocidos los que a continuación se detallan:

Seguridad en sucursales

Con la reforma en materia de la Ley de Instituciones de Crédito con el objetivo de permitir la entrada de los “nuevos bancos de nicho” y poder dar cabida a la figura de “corresponsales bancarios”, surgió la necesidad de que las autoridades financieras, modificaran algunas de las medidas básicas de seguridad en las sucursales bancarias y que, actualmente, son observables para las entidades bancarias.

Tipos de sucursales

Conforme a lo que serían las nuevas Disposiciones, las sucursales se clasificarían en tres tipos fundamentales:

1. Oficinas Administrativas, las cuales pueden ser sin o con atención al público. En ninguna de las dos estaría permitido el manejo de efectivo.

La oficina administrativa sin atención al público, es aquella en las que además de no contar con manejo de efectivo y realizaría actividades administrativas de apoyo a los procesos bancarios de oficinas que sí manejaran efectivo y valores y/o de promoción, asesoría y servicios personales.

La oficina administrativa con atención al público por el contrario, es en la cual se asesoraría a los clientes, recibiría aclaraciones o quejas, celebrarían contratos y llevaría a cabo operaciones bancarias a través de medios electrónicos, además de realizar promoción, así como la apertura y cierre de cuentas, entrega de chequeras y tarjetas de débito y crédito.

2. Los Módulos Bancarios, en estos se realizarían operaciones bancarias, incluyendo el manejo de efectivo, localizándose en locales con seguridad propia. En los Módulos además de realizar promoción, así como la apertura y cierre de cuentas, entrega de chequeras y tarjetas de débito y crédito, podrían ofrecerse los servicios de pago de créditos; disposición de efectivo; pago de remesas; recepción de depósitos y pago de servicios.
3. Las Oficinas Bancarias, serían aquellas destinadas a proporcionar a los clientes operaciones y servicios bancarios con manejo de efectivo y valores.

Las Oficinas Bancarias podrían ser:

Tipo de Oficina Bancaria	Características
A	<p>Consistirán en la recepción y entrega de efectivo de manera automatizada, por medio de dispositivos blindados, como cajeros automáticos o dispensadores, y en el que el personal de la oficina opera sin una barrera física con el cliente.</p>
B	<p>Tendrán confinadas sus áreas de servicios de ventanillas y de resguardo de efectivo y valores, y la atención a los clientes se daría a través de ventanillas equipadas con cristales.</p> <p>El acceso al área confinada se daría a través de dispositivos físicos y electrónicos.</p> <p>Las áreas de servicios para el personal (sanitarios, cocineta, comedor) y de apoyo a la operación (archivo, papelería y "BackOffice") se encontrarían fuera del área confinada y se compartirían con las del local que las alberga.</p> <p>Este modelo de servicio también incluiría la modalidad denominada "Autobanco" que atendería operaciones y servicios restringidos, a través de un sistema con video y grabación de imágenes y comunicación por el interfón entre el cliente y el cajero.</p>
C	<p>Modelo de servicio que tendría confinadas sus áreas de servicios de ventanillas y de resguardo de efectivo y valores. La atención a los clientes se daría a través de ventanillas equipadas con cristales.</p> <p>El acceso al área confinada se realizaría a través dispositivos físicos y electrónicos.</p> <p>Las áreas de apoyo a la operación y de servicios para el personal, se encontrarían fuera del área confinada y podrían ser propias o compartidas con las del local que las alberga.</p>
D	<p>Modelo de servicio que tendría confinadas sus áreas de servicios de ventanillas y de resguardo de efectivo y valores. La atención a los clientes se prestaría a través de ventanillas equipadas con cristales.</p> <p>El acceso al área confinada se realizaría a través de dispositivos con esclusamiento.</p> <p>Las áreas de apoyo a la operación (archivo, papelería y "BackOffice") y las áreas de servicios para el personal (sanitarios, cocineta, comedor) se encontrarían integradas al conjunto de la oficina bancaria y se podrían instalar en cualquier local.</p> <p>Este tipo de oficina sería totalmente autónoma y se podría ubicar en todo tipo de locales.</p>

Las operaciones bancarias que se podrían realizar en cada tipo de Oficina Bancaria, administrativa o Módulo Bancario, dependería de las medidas de seguridad y protección con que cuente cada local que las alberga.

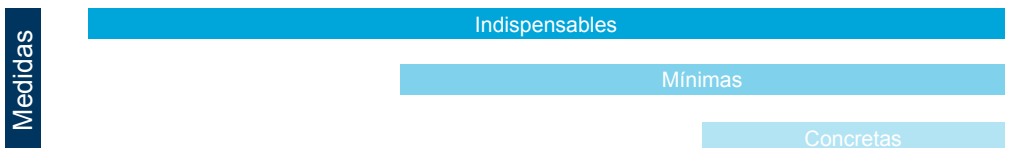
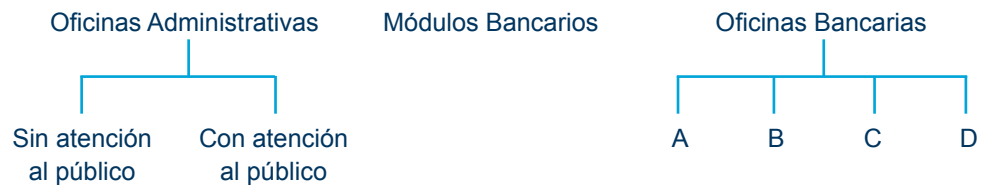
Medidas básicas de seguridad

Las medidas básicas de seguridad se clasificarían en:

- Medidas indispensables de seguridad y protección.
- Medidas mínimas de seguridad y protección.
- Medidas concretas de seguridad y protección.

A continuación se muestra de manera esquemática, el uso de las medidas por tipo de sucursal bancaria:

Tipos de Sucursales Bancarias



³ En este concepto se encuentran contemplados los esquemas de "pass thru" que consisten en retener los flujos de efectivo provenientes de los activos financieros, pero se contrae la obligación inmediata de transferirlos a un tercero (por ejemplo una EPE).

Como puede verse las entidades bancarias deberán establecer e implementar las siguientes medidas de seguridad las cuales son acumulativas dependiendo del tipo de “sucursal bancaria” que se piense instalar:

- Medidas indispensables de seguridad y protección para todos los tipos de Oficinas Bancarias, Oficinas Administrativas con o sin atención al público, así como por los Módulos Bancarios.
- Medidas mínimas de seguridad y protección para todos los tipos de Oficinas Bancarias, así como los Módulos Bancarios.
- Medidas concretas de seguridad y protección dependiendo del tipo de Oficinas Bancarias de que se trate, y definidas con base en el resultado de la aplicación de una nueva herramienta de evaluación para determinar su nivel de protección.

Las medidas indispensables y mínimas de seguridad y protección se describen a continuación:

Tipo de medida	Medidas indispensables	Medidas mínimas
Seguridad Física	Señalización disuasiva.	Dispositivo blindado para la protección de efectivo y valores. Exhibición de fotografías.
Seguridad Electrónica	Ninguna.	Alarma local y envío de señales a la central de alarmas. Grabación local de imágenes. Mecanismo de retardo en el acceso al dispositivo blindado para la protección de efectivo y valores. Respaldo de energía eléctrica para el sistema de alarma.
Seguridad Operativa	Unidad Interna de Seguridad y Protección. Programa de Seguridad y Protección. Programa de Protección Civil. Procedimientos preventivos y normas de actuación en casos de emergencia. Procedimientos para detectar autorrobos.	Normativa sobre métodos y límites en el manejo y traslado de valores y efectivo. Procesos de coordinación operativa entre la Unidad Interna, la Sociedad de Apoyo y Cuerpos de Seguridad.
Seguridad de la Información	Seguridad física de las instalaciones donde residen los equipos de cómputo y Telecomunicaciones. Seguridad en redes de datos. Seguridad en las aplicaciones. Seguridad en las telecomunicaciones. Procesamiento de datos, sistemas, programas y medios automatizados. Manejo de información confidencial.	No se establece ninguna.

Por lo que se refiere a las Oficinas Bancarias, las medidas concretas de seguridad y protección son las siguientes:

Tipo de medida	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D
Seguridad Física		<p>Encristalamiento de ventanillas.</p> <p>Puerta del patio de público al área de ventanillas de servicio.</p> <p>Puerta del área de ventanillas de servicio al área de resguardo de efectivo y valores.</p>	<p>Encristalamiento de ventanillas.</p> <p>Puerta del patio de público al área de ventanillas de servicio.</p> <p>Puerta del área de ventanillas de servicio al área de resguardo de efectivo y valores.</p>	<p>Encristalamiento de ventanillas.</p> <p>Puertas esclusadas del patio de público al área de ventanillas de servicio.</p> <p>Puerta del área de ventanillas de servicio al área de resguardo de efectivo y valores.</p>
Seguridad Electrónica	<p>Envío de señales a la central de alarmas (intrusión, incendio, asalto y ataque al dispositivo blindado).</p> <p>Grabación local de imágenes (cámaras en el acceso principal, área donde se realizan las operaciones con los clientes y patio de la oficina bancaria).</p>	<p>Envío de señales a la central de alarmas (intrusión, incendio y asalto).</p> <p>Grabación local de imágenes (cámaras en el acceso principal, y área donde se realizan las operaciones con los clientes) y envío a la central de alarmas.</p> <p>Mecanismo de retardo en el acceso al área de ventanillas de servicio</p>	<p>Envío de señales a la central de alarmas (intrusión, incendio, asalto y ataque al área de resguardo de efectivo y valores).</p> <p>Grabación local de imágenes (cámaras en exterior del acceso principal, en el acceso principal, patio de público, área de resguardo de efectivo y valores y área donde se realizan las operaciones con los clientes) y envío a la central de alarmas.</p> <p>Mecanismo de retardo en el acceso al área de ventanillas de servicio.</p>	<p>Envío de señales a la central de alarmas (intrusión, incendio, asalto y ataque al área de resguardo de efectivo y valores);</p> <p>Grabación local de imágenes (cámaras en exterior del acceso principal, en el acceso principal, patio de público, área de resguardo de efectivo y valores y área donde se realizan las operaciones con los clientes) y envío a la central de alarmas.</p> <p>Mecanismo de retardo en el acceso al área de ventanillas de servicio.</p> <p>Respaldo de energía eléctrica para sistema de videograbación de imágenes.</p>

La regulación señala que las Oficinas Bancarias únicamente podrían realizar operaciones en efectivo hasta por el importe por operación que se establezca o se señale (por cada Tipo de Oficina), por persona, que establezca la CNBV en el Manual Tipo que, al efecto, emita.

El Módulo Bancario en el que se cometa un asalto, debería cerrar su operación de manera permanente en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se verifique dicho acto.

Manuales en materia de seguridad y protección

Los Manuales de Seguridad y Protección a cargo de las instituciones bancarias deberán contener, aspectos fundamentales para la seguridad de las mismas, en particular de sus trabajadores, público usuario, Oficinas Bancarias, Oficinas Administrativas con o sin atención al público, Módulos Bancarios, instalaciones, bienes y patrimonio, así como para el resguardo en la transportación de efectivo y valores. Asimismo, dichos Manuales se someterán a la aprobación de sus consejos de administración o consejos directivos, en su caso, para su posterior presentación a la CNBV.

Para los efectos anteriores, la CNBV elaborará y emitirá un “Manual de Seguridad y Protección Tipo” que comprenderá los aspectos fundamentales básicos, los requisitos mínimos y las medidas básicas de seguridad que deberán implementar las instituciones.

Régimen transitorio

Las Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cada institución bancaria deberá realizar la clasificación de todas sus Oficinas Bancarias conforme al “tipo” de oficina al que corresponde cada una de ellas, de acuerdo con el resultado de la aplicación de la herramienta de evaluación contenida en el “Manual de Seguridad y Protección Tipo”, cuyos valores de siniestralidad serán los registrados el último día del mes inmediato anterior al de la entrada en vigor de las Reglas.

Para las aperturas o reubicaciones de oficinas bancarias que se realicen a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las presentes Reglas, se deberá aplicar la herramienta de evaluación para determinar dónde se puede instalar la oficina bancaria en cuestión.

Las instituciones bancarias tendrán un plazo no mayor a treinta días hábiles para adecuar las oficinas bancarias que cuenten con excepciones a la implementación de medidas básicas de seguridad, a cualquiera de los tipos de oficina que las Reglas contemplan.

Regulación en materia de Prevención de Lavado de Dinero

De conformidad con la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) en la materia, derivado del aumento de operaciones por parte de la delincuencia organizada, en relación con lavado de dinero y el terrorismo y su financiamiento, una de las estrategias más efectivas en la lucha contra la delincuencia organizada en México, es la merma en el abastecimiento de recursos económicos.

En virtud de lo anterior –continúa señalando la mencionada MIR- y en seguimiento a los compromisos internacionales adoptados por nuestro país, como integrante del Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (GAFI), resulta de suma importancia incrementar el nivel de adecuación de la normativa vigente de acuerdo con los estándares internacionales que el propio GAFI ha instrumentado para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, y que han sido reconocidos por organismos como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Es en este sentido, que en el presente anteproyecto, se contiene una actualización de las Reglas que deberán observar las entidades financieras en materia de prevención y detección de operaciones de probable procedencia ilícita.

Entre los principales cambios¹, se pueden mencionar los siguientes:

- Se incluye en las mencionadas Disposiciones, la referencia de financiamiento al terrorismo.

A este respecto, se incorpora el artículo 148 Bis del Código Penal Federal al objetivo de las Disposiciones. En el citado artículo se señala como delito, entre otros aspectos, el que directa o indirectamente se financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer actos terroristas internacionales, o en apoyo de personas u organizaciones terroristas que operen en el extranjero.

- Se actualizan los supuestos que, de forma aislada o conjunta, se deberían considerar para la elaboración de reportes de operaciones inusuales.

En este sentido, por cada operación inusual que se detecte, se deberá remitir a la SHCP, por conducto de la CNBV, el reporte correspondiente, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que, para tal fin, expida la propia SHCP.

¹ Fuente: MIR del Anteproyecto de Regulación. SHCP

En el evento de que se detecte una serie de operaciones realizadas por el mismo Cliente o Usuario que guarden relación entre ellas como operaciones inusuales, o que estén relacionadas con alguna o algunas operaciones inusuales, o que complementen a cualquiera de ellas, se describirá lo relativo a todas ellas en un solo reporte.

- Se precisa los procedimientos que regulan el actuar de las estructuras internas con que deben contar las entidades bancarias para el cumplimiento de las Disposiciones.
- Se introduce un procedimiento para identificar de manera plena a los clientes de las entidades, así como aquellos que, sin serlo, utilizan sus servicios. Lo anterior, a fin de tener un mayor control de las operaciones realizadas por éstos. Adicionalmente y en concordancia con algunos de los cambios normativos expedidos hacia finales de 2007, se introduce en esta regulación, la figura de “corresponsales bancarios”

En virtud de lo anterior, se distinguen las siguientes figuras:

Beneficiario.- Persona designada por el titular de una cuenta abierta por la Entidad o contrato celebrado con esta, para que, en caso de fallecimiento de dicho titular, tal persona ejerza ante la Entidad los derechos derivados de la cuenta o contrato respectivo, de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la Ley.

Cliente.- Persona física o moral que directamente o por conducto de algún comisionista contratado por la Entidad respectiva actúe en nombre propio o a través de mandatos o comisiones, que sea cuenta habiente de una Entidad o bien, utilice al amparo de un contrato, los servicios prestados por la Entidad o realice operaciones con la misma, así como los fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se efectúen operaciones.

Destinatario.- Persona física o moral, incluyendo fideicomisos, que reciba en territorio nacional, por conducto de la Entidad de que se trate, recursos en moneda nacional o en cualquier divisa, enviados desde el extranjero, en virtud de haber sido designada para tal efecto por una persona física o moral, ya sea que actúe a nombre y por cuenta propia o a través de fideicomisos, mandatos o comisiones.

Persona Políticamente Expuesta.- Individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Propietario Real.- Persona que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una cuenta, contrato u operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos. El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones.

Proveedor de Recursos.- Persona que, sin ser el titular de una cuenta abierta en una Entidad, aporta recursos a esta de manera regular sin obtener los beneficios económicos derivados de esa cuenta u operación.

Usuario.- Persona física o moral que, directamente o a través de algún comisionista contratado por la Entidad realice una operación con la Entidad de que se trate o utilice los servicios que le ofrezca dicha Entidad, sin tener una relación comercial con esta. Para efectos de lo anterior, se entenderá que no existe relación comercial cuando la referida persona no sea cuenta habiente de la Entidad.

- Se establece un tratamiento específico para el monitoreo de operaciones que se lleven a cabo mediante “tarjetas de prepago” y cheques de viajero.

En este sentido, se señala que las Entidades deberán establecer mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las operaciones que, en lo individual, realicen sus Clientes o Usuarios en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores a 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.

Para tales efectos, los sistemas de la entidad, deberán tener la capacidad de agrupar las operaciones en periodos de un mes calendario con el fin de dar el seguimiento antes indicado.

- Se indican parámetros para que las entidades bancarias lleven a cabo un monitoreo de aquellas operaciones que se realicen, en moneda nacional, a partir de \$ 300,000, en el caso de personas físicas y \$ 500,000 para personas morales.

Las Entidades deberán establecer mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las operaciones que, en lo individual, realicen sus Clientes o Usuarios en efectivo por montos superiores a los \$ 300,000, cuando aquellos sean personas físicas o bien, por montos superiores a \$ 500,000, cuando dichos Clientes o Usuarios sean personas morales.

- Se precisa con mayor claridad la información y documentación que deberá recabarse para una adecuada integración de expedientes de identificación de clientes.

Régimen Transitorio

Las Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se ABROGA la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006.

La obligación de que los expedientes de identificación de cada Cliente cumplan, con los nuevos requisitos establecidos en las Disposiciones será exigible a partir del 13° mes posterior al de la entrada en vigor.

Los expedientes de identificación de aquellos Clientes que antes de la entrada en vigor de las Disposiciones hayan sido clasificados como de Alto Riesgo, deberán ser actualizados y/o regularizados dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las Entidades deban presentar sus respectivos documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refieren las Disposiciones.

Se contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de las Disposiciones para presentar a la CNBV, las nuevas políticas de identificación y conocimiento del Cliente; las de identificación de los Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos en la materia.

Modificaciones a la CUB en materia de seguros de crédito a la vivienda, criterios contables y auditores externos

Seguros de crédito a la vivienda

La CNBV, considerando que resulta necesario reconocer a los seguros de crédito a la vivienda como elementos cuantitativos que permitan disminuir el riesgo de incumplimiento del deudor, a fin de que la calificación de los créditos que cuenten con dichos seguros refleje de manera adecuada su probable pérdida, plantea reformar la regulación en materia de seguros de vivienda.

Para ello, las instituciones bancarias que cuenten con seguros de crédito a la vivienda que cumplan con los requisitos establecidos en el propio proyecto de normatividad, así como las que sean acreedoras de garantías otorgadas por otras instituciones o entidades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, en este último caso,

siempre que cuenten con una calificación crediticia superior a la que corresponda a México, emitida por al menos una agencia calificadora de reconocido prestigio internacional, respecto de créditos considerados dentro de la cartera crediticia hipotecaria de vivienda en lo particular, podrán ajustar el porcentaje de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que corresponda al crédito de que se trate, conforme al procedimiento que mas adelante se detalla.

Los seguros de crédito a la vivienda, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- Ser otorgados por instituciones de seguro especializadas nacionales o internacionales autorizadas por la SHCP para conceder este tipo de seguros, que cuenten con Grado de Inversión o por instituciones de banca de desarrollo.
- La entidad aseguradora no deberá pertenecer al mismo grupo de Riesgo Común al que pertenezca la institución de crédito beneficiaria del seguro.
- Las pólizas maestras:
 - a) Deberán considerar las condiciones de incumplimiento, parcial o total de un acreditado.
 - b) Deberán ser exigibles legal e incondicionalmente, en todas las jurisdicciones pertinentes.
 - c) No podrán contener cláusulas que permitan a la aseguradora cancelar unilateralmente el seguro, o bien, aumentar el costo del mismo ante un deterioro de la calidad crediticia de la posición cubierta.
 - d) Deberán ser irrevocables e incondicionales.
 - e) Deberán cubrir un plazo igual al correspondiente al crédito hipotecario a la vivienda.
 - f) Deberán cubrir, además del capital, los intereses del crédito que el deudor esté obligado a efectuar en virtud del contrato de crédito que regule la operación.

Forma de reconocimiento

Para reconocer el beneficio del seguro de crédito a la vivienda, las instituciones bancarias bajo el Esquema de Primeras Pérdidas, estratificarán su cartera hipotecaria de vivienda y constituirán el monto total de estimaciones preventivas para cada crédito, sustituyendo el porcentaje de Severidad de la Pérdida por la que se presenta en la siguiente tabla:

Número de mensualidades que reportan incumplimiento	Porcentaje de severidad de la pérdida ajustada
0	35% - % de Cobertura del Seguro de Crédito a la Vivienda o garantía
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7 A 47	70% - % de Cobertura del Seguro de Crédito a la Vivienda o garantía
48 ó más	100% - % de Cobertura del Seguro de Crédito a la Vivienda o garantía

Cuando se cuente con el beneficio de un seguro de crédito a la vivienda o Garantías en Paso y Medida, constituirán reservas preventivas tanto por la parte cubierta como la parte no cubierta del crédito.

Para la parte cubierta, constituirán el 1% del resultado de multiplicar la parte del saldo del crédito cubierta por la probabilidad de incumplimiento y severidad de la pérdida que correspondan. En cuanto a la parte no cubierta, constituirán el resultado de multiplicar las estimaciones preventivas que resulten del procedimiento descrito en la CUB.

Criterios contables

La CNBV en atención a la continua actualización de criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de crédito y con el propósito de lograr una consistencia con la normatividad contable internacional, pretende mediante el anteproyecto de regulación, modificar los criterios contables aplicables a instituciones de crédito para permitir contar con información financiera transparente y comparable con otros países.

Para los anteriores efectos:

- Se ADICIONA el criterio A-3 “Aplicación de normas generales” a la “Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de crédito”, pasando el actual A-3 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad” a ser A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”.
- Se SUSTITUYEN los criterios de contabilidad actualmente vigentes por los correspondientes criterios:

- A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito”
- A-2 “Aplicación de normas particulares”
- A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”
- B-1 “Disponibilidades”
- B-2 “Inversiones en valores”
- B-3 “Reportos”
- B-4 “Préstamo de valores”
- B-5 “Derivados y operaciones de cobertura”
- B-6 “Cartera de crédito”
- B-7 “Bienes adjudicados”
- B-8 “Avales”
- B-9 “Custodia y administración de bienes”
- B-10 “Fideicomisos”
- B-11 “Derechos de cobro”
- C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”
- C-3 “Partes relacionadas”
- C-4 “Información por segmentos”
- D-1 “Balance general”
- D-2 “Estado de resultados”
- D-3 “Estado de variaciones en el capital contable” y
- D-4 “Estado de flujos de efectivo”.

Régimen Transitorio

A continuación se presenta el régimen transitorio que podría ser aplicable a las modificaciones en los criterios contables:

Criterios contables	Régimen transitorio
A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito"	Aplicación "retrospectiva" en términos de lo dispuesto por la Norma de Información Financiera B-1 "Cambios contables y correcciones de errores" emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C. En consecuencia, las operaciones ya efectuadas y reconocidas en los estados financieros con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución deberán registrarse de conformidad con los criterios de contabilidad contenidos en esta misma Resolución.
A-2 "Aplicación de normas particulares"	
A-3 "Aplicación de normas generales"	
A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad"	
B-1 "Disponibilidades"	Aplicación "retrospectiva" en términos de lo dispuesto por la Norma de Información Financiera B-1 "Cambios contables y correcciones de errores" emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C. En consecuencia, las operaciones ya efectuadas y reconocidas en los estados financieros con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución deberán registrarse de conformidad con los criterios de contabilidad contenidos en esta misma Resolución.
B-2 "Inversiones en valores"	
B-5 "Derivados y operaciones de cobertura",	
B-6 "Cartera de crédito"	
B-7 "Bienes adjudicados"	
B-8 "Avales"	
B-9 "Custodia y administración de bienes"	
B-10 "Fideicomisos"	
B-11 "Derechos de cobro"	

<p>B-3 "Reportos"</p> <p>B-4 "Préstamo de valores"</p>	<p>Aplicación "prospectiva" en términos de lo dispuesto por la Norma de Información Financiera B-1 "Cambios contables y correcciones de errores" emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C., por lo que no se requiere reevaluar los reportos y los préstamos de valores previamente reconocidos. En este sentido, los reportos y préstamos de valores ya efectuados y reconocidos en los estados financieros con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, deberán registrarse de conformidad con los criterios de contabilidad vigentes en la fecha de su celebración, hasta que se extingan.</p>
<p>C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros"</p>	<p>Aplicación "prospectiva" en términos de lo dispuesto por la Norma de Información Financiera B-1 "Cambios contables y correcciones de errores" emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C., por lo que no se requiere reevaluar las transferencias de activos financieros, previamente reconocidos. En este sentido, las operaciones ya efectuadas y reconocidas en los estados financieros con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, deberán registrarse de conformidad con los criterios de contabilidad vigentes en la fecha de su celebración, hasta que se extingan.</p>

C-2. "Operaciones de bursatilización"	<p>El criterio de contabilidad C-2 "Operaciones de bursatilización" de la "Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos", será aplicado de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Por lo que se refiere a las operaciones de bursatilización ya efectuadas y reconocidas en los estados financieros con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, deberán ajustarse a lo dispuesto en el criterio C-1, respecto de la evaluación de las transferencias de activos financieros. En todo caso, las instituciones de crédito deberán hacer los ajustes de valuación, presentación y revelación que establece el propio criterio de contabilidad C-2 "Operaciones de bursatilización", a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.</p> <p>b) Tratándose de los efectos del reconocimiento de los ajustes por valuación reconocidos en resultados o en el capital contable, relacionados con las contraprestaciones recibidas en la forma de "beneficios por recibir en operaciones de bursatilización" y con el "activo o pasivo reconocido por administración de activos financieros transferidos" a que se refieren los párrafos 25 y 30 del propio criterio de contabilidad C-2 "Operaciones de bursatilización", se reconocerán haciendo las afectaciones correspondientes a los resultados del ejercicio en que entre en vigor el mismo.</p>
---------------------------------------	--

<p>C-3 “Partes relacionadas”</p> <p>C-4 “Información por segmentos”</p>	<p>Aplicación “retrospectiva” en términos de lo dispuesto por la Norma de Información Financiera B-1 “Cambios contables y correcciones de errores” emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C. En consecuencia, las operaciones ya efectuadas y reconocidas en los estados financieros con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución deberán registrarse de conformidad con los criterios de contabilidad contenidos en esta misma Resolución.</p>
<p>D-1 “Balance general”</p> <p>D-2 “Estado de resultados”</p> <p>D-3 “Estado de variaciones en el capital contable”</p>	<p>Aplicación “retrospectiva” en términos de lo dispuesto por la Norma de Información Financiera B-1 “Cambios contables y correcciones de errores” emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C. En consecuencia, las operaciones ya efectuadas y reconocidas en los estados financieros con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución deberán registrarse de conformidad con los criterios de contabilidad contenidos en esta misma Resolución.</p>
<p>D-4 “Estado de flujos de efectivo”.</p>	<p>El criterio de contabilidad D-4 “Estado de flujos de efectivo” será aplicado de manera “prospectiva” en términos de lo dispuesto por la Norma de Información Financiera B-1 “Cambios contables y correcciones de errores” emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C. En consecuencia, las instituciones de crédito deberán incluir el estado de cambios en la situación financiera en los estados financieros de periodos anteriores al año 2009 que se presenten en forma comparativa con los elaborados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.</p>

Modificaciones en materia de auditores externos

Se pretende modificar algunas disposiciones que tiene que ver con los auditores externos de las instituciones bancarias en dos principales temas:

1. A raíz de cambios recientes en las Normas y Procedimientos de Auditoría, se modifica la referencia del examen de control interno en la preparación de la información financiera anteriormente bajo el Boletín 4100 para quedar en el Boletín 7030 “Informe sobre el examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera”.
2. Derivado de la actualización de los criterios contables, se actualizan algunos de los temas sobre los cuales los auditores deben emitir los informes a la CNBV. Dichos conceptos tienen que ver con:
 - Impuestos a la utilidad diferidos y participación de los trabajadores en las utilidades diferida.- Se deberá opinar respecto a la viabilidad sobre la materialización de los impuestos a la utilidad diferidos activos de conformidad con los Criterios Contables.
 - Beneficios a los empleados.- Se deberá opinar respecto a si la institución por ejemplo, ha determinado y reconocido correctamente con base en estudios actuariales, los pasivos por beneficios a los empleados; así como de los ajustes que se deriven de la reducción y/o liquidación anticipada de las obligaciones o ha valuado adecuadamente los activos constituidos por cada tipo de plan de beneficios al retiro de conformidad con los Criterios Contables, entre otros.
 - Informe respecto a si la información de los sistemas aplicativos es congruente con los registros contables. Lo anterior, con relación a los aplicativos relativos a operaciones de sucursales, cartera de crédito, reportos, derivados, inversiones en valores, captación tradicional y préstamo de valores.

Regulación en materia de diversificación de riesgos, fideicomisos de contragarantía para la calificación de la cartera y reglas de capitalización

En términos de lo expuesto por la correspondiente MIR², el Anteproyecto tiene por objeto:

1. En materia de diversificación de riesgos en la realización de operaciones activas, se otorga a la CNBV la facultad para autorizar a las instituciones de banca de desarrollo límites de financiamiento superiores cuando el destino de los financiamientos sea apoyar programas nacionales de financiamiento del desarrollo y de fomento, emitidos por el Gobierno Federal con la finalidad de promover y financiar actividades, sectores o mercados objetivos específicos.

² Fuente: MIR del anteproyecto en cuestión en la página de internet de COFEMER.

Para tales efectos, es necesario que dichas entidades presenten una solicitud de autorización, previa aprobación de su consejo directivo y deberá incluir las características, términos y condiciones de la o las operaciones que integren el riesgo común, respecto de las cuales se solicite la autorización correspondiente, el dictamen y estudio que soporte la viabilidad y adecuada cobertura o garantía de las operaciones, así como cualquier otra información o documento que haya sido puesto a consideración del citado consejo para la aprobación correspondiente.

2. En materia de la metodología de calificación de la cartera crediticia, se incluye como mitigante del riesgo de crédito, el concepto de “fideicomiso de contragarantía”, denominándose así a aquellos fideicomisos constituidos por instituciones de banca de desarrollo, cuyas actividades se limitan a garantizar, total o parcialmente a través del Esquema de Primeras Pérdidas, las garantías otorgadas por dichas instituciones o sus fideicomisos a otras instituciones de crédito o entidades financieras, que cumplan con determinadas condiciones.

Lo anterior, también incluye a las garantías otorgadas por fideicomisos constituidos específicamente con la finalidad de compartir el riesgo de crédito con las instituciones en los cuales actúen tanto como fideicomitentes y fiduciarias instituciones de banca de desarrollo.

3. En materia de calificación de cartera correspondiente a los créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia, se elimina el grado de retraso de la obra o la puesta en marcha de la obra como un factor de riesgo a evaluar en la etapa de construcción, con la finalidad de que puedan ser considerados como mitigantes del riesgo de crédito, las garantías otorgadas por terceros con el objeto de cubrir algún retraso de obra. En este sentido, se establece como condicionante que en la calificación y provisionamiento aplicable a los créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia, deberán incluirse todos los costos adicionales que se pudieren generar como resultado del retraso de la obra o desarrollo, así como los que pudieren derivar de un retraso en la operación del proyecto.

4. En materia de requerimientos de capitalización:

- a. En relación a las operaciones sujetas a riesgo de crédito con o a cargo de personas morales, o físicas con actividad empresarial, se adiciona un grupo que comprende los créditos otorgados para proyectos de infraestructura, especificando que las operaciones comprendidas en este grupo no serán sujetas de reconocimiento de garantías reales o personales que ya hayan sido consideradas en la calificación crediticia asignada por las instituciones calificadoras.

- b. Se establece un tratamiento particular para el requerimiento de capital de bursatilizaciones de créditos a la infraestructura con la finalidad de garantizar que los requerimientos de capital para esquemas de bursatilización no sean superiores a los requerimientos correspondientes a los activos subyacentes, al tiempo que la regulación propuesta establece la obligación para el originador o fiduciario del esquema de bursatilización, de revelar mensualmente el requerimiento de capital que se generaría, en su caso, para cada uno de los tramos de la bursatilización, suponiendo que toda la estructura se mantiene dentro del sistema bancario.

Directorio de Especialistas del Sector Financiero

Antonio Salinas
Sofomes y Sofoles
antonio.salinas@mx.pwc.com
Tel: (55) 5263-5776

Eduardo González
Riesgos Financieros
eduardo.gonzalez@mx.pwc.com
Tel: (55) 5263-6072

Javier Flores
Instituciones de Crédito
javier.flores@mx.pwc.com
Tel: (55) 5263-6041

Javier Zuñiga
Seguros y Fianzas
javier.zuniga@mx.pwc.com
Tel: (55) 5263-5810

José Antonio Quesada
*Industria del Sector Financiero
jose.antonio.quesada@mx.pwc.com
Tel: (55) 5263-6070

Nicolás Germán
Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Crédito Popular
nicolas.german@mx.pwc.com
Tel: (55) 5263- 8536

Alejandro Solano
Especialista en Impuestos en el Sector Financiero
alejandro.solano@mx.pwc.com
Tel: (55) 5263- 6054

Lucina Trejo
Especialista en Impuestos en el Sector Financiero
lucina.trejo@mx.pwc.com
Tel: (55) 5263- 6053

Fernando Morales
Normatividad
fernando.morales@mx.pwc.com
Tel: (55) 5263- 6079

Eduardo Gómez
Cumplimiento Regulatorio
eduardo.gomez.alcala@mx.pwc.com
Tel: (55) 5263-6174

José Aldo Bonilla
Bursatilización
aldo.bonilla@mx.pwc.com
Tel: (55) 5263-5808

Rosalía Castañeda
Advisory
rosalia.castaneda@mx.pwc.com
Tel: (55) 5263-5874

Enrique Bertran
Advisory
enrique.bertran@mx.pwc.com
Tel: (55) 5263-8692

Para conocer más sobre lo que podemos hacer por su empresa, permítanos estar cerca de usted, visite nuestra página de Internet: www.pwc.com/mx

Mariano Escobedo 573 | Col. Rincón del Bosque | 11580 México, D.F. | 5263 6000

En PricewaterhouseCoopers (www.pwc.com) prestamos servicios de auditoría, asesoría de negocios, impuestos y servicios legales para construir confianza pública y generar valor a nuestros clientes. Más de 146,000 personas en 150 países trabajamos juntos aplicando el concepto de Connected Thinking para desarrollar nuevas perspectivas y soluciones prácticas.

© 2009 PricewaterhouseCoopers. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a PricewaterhouseCoopers México, la red global de PricewaterhouseCoopers u otras firmas miembro de la red, cada una de las cuales constituye una entidad legal autónoma e independiente. *connectedthinking es una marca registrada de PricewaterhouseCoopers.